

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Resolución general N° 1182 (G. E.) - Impuestos. Fecha de vencimiento para que los responsables que presentaron declaraciones jurada del impuesto a las ganancias eventuales, procedan a la rectificación de las mismas. (B. O. de 29/12/67).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1967.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º, inciso 6º del decreto 366/63 incorporado al texto reglamentario de la Ley del Impuesto a Las Ganancias Eventuales, se definió lo que debe entenderse por "loteos" a los efectos de la imposición;

Que el artículo 1º inciso 6º del decreto 7416/67 incorpora a dicha reglamentación con carácter transitorio diversas disposiciones;

Que entre ellas cabe destacar las vinculadas con la tasa que debe satisfacerse por los beneficios obtenidos según la fecha en que se iniciaron las ventas, cuando se trate de operaciones comprendidas en el inciso a) de la norma citada en primer término, o el momento en que se cumple la condición exigida en el inciso b) de la misma;

Que también merecen igual relevancia aquellas que se refieren a la obligación de los responsables de proceder - en el plazo que esta Dirección establezca - a rectificar las declaraciones juradas que no se ajusten a sus disposiciones, ingresando en su caso las diferencias de impuesto que resulten adeudar;

Que de lo expuesto surge la conveniencia de prever las posibles dificultades que puedan suscitarse con relación a la fecha cierta en que se efectuaron las operaciones, para lo cual resulta necesario precisar su forma de determinación;

Que asimismo y por la interrelación existente resulta oportuno determinar la forma en que ha de probarse el "momento en que se celebró el contrato" a que hace mención el tercer artículo incorporado por el citado inciso 6º del artículo 1º del decreto 7416/67;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la ley 11683 (t. o. en 1960 y su modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva,

RESUELVE:

1º Fijar el día 15 de marzo de 1968 como fecha de vencimiento para que los responsables que hubieren presentado declaraciones juradas del impuesto a las ganancias eventuales, incluyendo resultados de operaciones a que se refiere el segundo artículo incorporado a la reglamentación de dicho gravamen por el artículo 1º, inciso 6º, del decreto 7416/67, procedan - cuando corresponda - a la rectificación de las mismas e ingresen, en su caso, el impuesto resultante.

2º En los casos de ventas no escrituradas al 31 de diciembre de 1962 o que, existiendo escritura pública posterior, ésta respondiese a un contrato celebrado con anterioridad al 19 de enero de 1963, se considerará fecha cierta del instrumento privado a los fines de esta resolución:

a) Cuando se cumpla alguno de los supuestos a que alude el artículo 1035 del Código Civil;

b) La del día de la impresión o inutilización de los timbres fiscales con que hayan sido habilitados los documentos respectivos, con intervención

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de funcionarios o agentes oficiales e) La de su anotación en el Registro Público que corresponda a la ubicación del bien de conformidad con lo dispuesto por la ley 14005;

d) La de la posesión a título de adquirente por el comprador, siempre que ella se probare fehacientemente;

e) La que surja de cualesquiera otros elementos o factores que concurran a determinar en forma clara y fehaciente la fecha en que la operación se llevó a cabo.

3° En el caso de ventas a plazos - no judiciales - celebradas con anterioridad a; 1° de enero de 1963 a que se refiere el último artículo incorporado a la reglamentación por el inciso 6° del artículo 14 del decreto 7416/67, al "momento en que se celebró el contrato" podrá ser demostrado por el cumplimiento de uno o más de los requisitos a que hace referencia el punto 2° de la presente resolución.

4° Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. - Raúl E. Cuello.